

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 DE 6

FECHA

13/02/2025
(Día / Mes / Año)

ADICIÓN ☐

MODIFICACIÓN ☐

PRÓRROGA ☒

UNIDAD EJECUTORA:

SUBDIRECCIÓN MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES -
GERENCIA GRUPO NORTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL:

ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.

2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra.

ANTECEDENTES

CONTRATO DE OBRA No.

983 - 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA:

CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 061
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.

967 - 2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR:

CONSORCIO TÚNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO DE OBRA:

37 MESES
(Indique el plazo del contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:

2/07/2021
(Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES:

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
1	14/12/2021	Modificar la cláusula octava: Plazo del contrato No 983-2021 , en el sentido de incluir un parágrafo, el cual para todos los efectos quedara así: "PARÁGRAFO : Ampliar el plazo establecido en los numerales 4.1,2 , 4.1.3,4.1,4 del Anexo Técnico proceso de selección No .LP-DT-061-2020 Modulo 2 , del cual se derivo el contrato 983-2021 , en noventa (90) días calendario adicionales.
2	22/11/2023	MODIFICAR la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato No. 983 de 2021, el cual para todos los efectos quedara así: "(...) CLÁUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.– El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$389.978.471.425) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) Subtotal obras: TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES
3	27/12/2024	Modificación Contractual consistente en el traslado de recursos de las provisiones AJUSTES, USO DE OPCIÓN, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA y GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE (incluye PMA Licencia ambiental e IVA 19%), a los rubros SUBTOTAL OBRAS y VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD OBRA) (19% de la Utilidad del 5%) así como solicitud de prórroga hasta el 28 de febrero de 2025.

PRÓRROGAS:

Contrato Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
1	29/07/2024	2/08/2024	31/08/2024
2	30/08/2024	31/08/2024	31/12/2024
3	27/12/2024	31/12/2024	28/02/2025

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
NA	NA	NA	NA	NA	NA
NA	NA	NA	NA	NA	NA
NA	NA	NA	NA	NA	NA

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:

28/02/2025
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones)
(Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:

\$ 389.978.471.425.00

50% EN SMMLV:

214.621,5
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
NA	NA	NA	NA
NA	NA	NA	NA
NA	NA	NA	NA

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:

\$ 389.978.471.425.00
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO MEPI-MN1-IN-12-FR-1 VERSIÓN 1 PÁGINA 2 DE 6																																																																																																																																																																																																																																						
		FECHA 13/02/2025 (Día / Mes / Año)																																																																																																																																																																																																																																						
OBJETO DE LA SOLICITUD En atención a los requerimientos de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 983 de 2021, mediante la comunicación CS-CHC-25-CL-047 de 13 de febrero de 2025, el Consorcio Vías Colombia 061 en adelante "CVC 061", solicitó evaluación desde la interventoría y conceptualización ante la entidad contratante Instituto Nacional de Vías -INVIA- para que en atención a lo dispuesto en el contrato y sus documentos complementarios se realice la Prórroga No. 4 del plazo de ejecución contractual hasta el 31 de marzo de 2025, con el fin de avanzar en la ejecución de obras de estabilidad en el "cielo abierto 13", en el tramo comprendido entre las abscisas K13+147 a la 13+345. (Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)																																																																																																																																																																																																																																								
ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR A continuación, se indica el alcance físico a ejecutar de conformidad con la apropiación presupuestal con la que a la fecha cuenta el contrato: <table><thead><tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>ABSCISA INICIO</th><th>ABSCISA FIN</th><th>LONGITUD (m)</th><th>ALCANCE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Cielo abierto 8</td><td>K11+624,8</td><td>K11+814,75</td><td>189,95</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Túnel 5</td><td>K11+814,75</td><td>K11+937,00</td><td>122,25</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Cielo abierto 9</td><td>K11+937,00</td><td>K11+955,36</td><td>18,36</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Puente 2</td><td>K11+955,36</td><td>K12+010,31</td><td>54,95</td><td>Súper estructura terminada</td></tr><tr><td>Cielo abierto 10</td><td>K12+010,31</td><td>K12+021,30</td><td>10,99</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Túnel 6</td><td>K12+021,30</td><td>K12+103,94</td><td>82,64</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Cielo abierto 11</td><td>K12+103,94</td><td>K12+118,96</td><td>15,02</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Puente 3</td><td>K12+118,96</td><td>K12+153,91</td><td>34,95</td><td>Súper estructura terminada</td></tr><tr><td>Cielo abierto 12</td><td>K12+153,91</td><td>K12+270,74</td><td>116,83</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Túnel falso 2</td><td>K12+270,74</td><td>K12+355,72</td><td>84,98</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Cielo abierto 13</td><td>K12+355,72</td><td>K13+664,04</td><td>1308,32</td><td>A nivel de subrasante, con excepción del tramo comprendido entre las abscisas K13+147 a la 13+345, en el cual se estima los tratamientos geotécnicos que darán terminados a nivel de la tercera fila de la cuarta terraza.</td></tr><tr><td>Puente 4</td><td>K13+664,04</td><td>K13+699,00</td><td>34,96</td><td>Súper estructura terminada</td></tr><tr><td>Cielo abierto 14</td><td>K13+699,00</td><td>K13+738,20</td><td>39,20</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Túnel 7</td><td>K13+738,20</td><td>K13+996,10</td><td>257,90</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Cielo abierto 15</td><td>K13+996,10</td><td>K14+273,62</td><td>277,52</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Túnel falso 3</td><td>K14+273,62</td><td>K14+333,56</td><td>59,94</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Cielo abierto 16</td><td>K14+333,56</td><td>K14+500,00</td><td>166,44</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td></td><td>K14+502,42</td><td>K15+025,25</td><td>522,83</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td colspan="3">Tramo con ecuación de empalme de 2,42m</td><td>689,27</td><td></td></tr><tr><td>Túnel 8</td><td>K15+025,25</td><td>K15+246,75</td><td>221,50</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Cielo abierto 17</td><td>K15+246,75</td><td>K15+508,00</td><td>261,25</td><td>A nivel de subrasante, con excepción del tramo comprendido entre las abscisas K15+400 y K15+480</td></tr><tr><td>Túnel 9</td><td>K15+508,00</td><td>K15+768,50</td><td>260,50</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Cielo abierto 18</td><td>K15+768,50</td><td>K15+781,37</td><td>12,87</td><td>A nivel de subrasante</td></tr><tr><td>Puente 5</td><td>K15+781,37</td><td>K15+816,37</td><td>35,00</td><td>Súper estructura terminada</td></tr><tr><td>Cielo abierto 19</td><td>K15+816,37</td><td>K16+214,00</td><td>397,63</td><td>Pendiente concluir excavación talud izquierdo del tramo con sección en cajón que a la fecha presenta un avance del 97%</td></tr><tr><td>Puente 6</td><td>K16+214,00</td><td>K16+514,00</td><td>300,00</td><td>Súper estructura terminada</td></tr><tr><td>Cielo abierto 20</td><td>K16+514,00</td><td>K17+364,00</td><td>850,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Puente 7</td><td>K17+364,00</td><td>K17+408,98</td><td>44,98</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 21</td><td>K17+408,98</td><td>K17+512,36</td><td>103,38</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Puente 8</td><td>K17+512,36</td><td>K17+620,04</td><td>107,68</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 22</td><td>K17+620,04</td><td>K17+656,00</td><td>35,96</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Puente 9</td><td>K17+656,00</td><td>K17+701,00</td><td>45,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 23</td><td>K17+701,00</td><td>K17+823,02</td><td>122,02</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Puente 10</td><td>K17+823,02</td><td>K17+858,00</td><td>34,98</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 24</td><td>K17+858,00</td><td>K18+908,00</td><td>1050,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Puente 11</td><td>K18+908,00</td><td>K19+159,30</td><td>251,30</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 25</td><td>K19+159,30</td><td>K19+305,64</td><td>146,34</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Túnel falso 4</td><td>K19+305,64</td><td>K19+385,64</td><td>80,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 26</td><td>K19+385,64</td><td>K19+420,00</td><td>34,36</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Puente 12</td><td>K19+420,00</td><td>K19+560,00</td><td>140,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 27</td><td>K19+560,00</td><td>K19+934,00</td><td>374,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Puente 13</td><td>K19+934,00</td><td>K20+190,00</td><td>256,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 28</td><td>K20+190,00</td><td>K20+323,00</td><td>133,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Túnel 10</td><td>K20+323,00</td><td>K20+725,00</td><td>402,00</td><td>Sin intervenir</td></tr><tr><td>Cielo abierto 29</td><td>K20+725,00</td><td>K20+740,52</td><td>15,52</td><td>Sin intervenir</td></tr></tbody></table> (Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)			DESCRIPCIÓN	ABSCISA INICIO	ABSCISA FIN	LONGITUD (m)	ALCANCE	Cielo abierto 8	K11+624,8	K11+814,75	189,95	A nivel de subrasante	Túnel 5	K11+814,75	K11+937,00	122,25	A nivel de subrasante	Cielo abierto 9	K11+937,00	K11+955,36	18,36	A nivel de subrasante	Puente 2	K11+955,36	K12+010,31	54,95	Súper estructura terminada	Cielo abierto 10	K12+010,31	K12+021,30	10,99	A nivel de subrasante	Túnel 6	K12+021,30	K12+103,94	82,64	A nivel de subrasante	Cielo abierto 11	K12+103,94	K12+118,96	15,02	A nivel de subrasante	Puente 3	K12+118,96	K12+153,91	34,95	Súper estructura terminada	Cielo abierto 12	K12+153,91	K12+270,74	116,83	A nivel de subrasante	Túnel falso 2	K12+270,74	K12+355,72	84,98	A nivel de subrasante	Cielo abierto 13	K12+355,72	K13+664,04	1308,32	A nivel de subrasante, con excepción del tramo comprendido entre las abscisas K13+147 a la 13+345, en el cual se estima los tratamientos geotécnicos que darán terminados a nivel de la tercera fila de la cuarta terraza.	Puente 4	K13+664,04	K13+699,00	34,96	Súper estructura terminada	Cielo abierto 14	K13+699,00	K13+738,20	39,20	A nivel de subrasante	Túnel 7	K13+738,20	K13+996,10	257,90	A nivel de subrasante	Cielo abierto 15	K13+996,10	K14+273,62	277,52	A nivel de subrasante	Túnel falso 3	K14+273,62	K14+333,56	59,94	A nivel de subrasante	Cielo abierto 16	K14+333,56	K14+500,00	166,44	A nivel de subrasante		K14+502,42	K15+025,25	522,83	A nivel de subrasante	Tramo con ecuación de empalme de 2,42m			689,27		Túnel 8	K15+025,25	K15+246,75	221,50	A nivel de subrasante	Cielo abierto 17	K15+246,75	K15+508,00	261,25	A nivel de subrasante, con excepción del tramo comprendido entre las abscisas K15+400 y K15+480	Túnel 9	K15+508,00	K15+768,50	260,50	A nivel de subrasante	Cielo abierto 18	K15+768,50	K15+781,37	12,87	A nivel de subrasante	Puente 5	K15+781,37	K15+816,37	35,00	Súper estructura terminada	Cielo abierto 19	K15+816,37	K16+214,00	397,63	Pendiente concluir excavación talud izquierdo del tramo con sección en cajón que a la fecha presenta un avance del 97%	Puente 6	K16+214,00	K16+514,00	300,00	Súper estructura terminada	Cielo abierto 20	K16+514,00	K17+364,00	850,00	Sin intervenir	Puente 7	K17+364,00	K17+408,98	44,98	Sin intervenir	Cielo abierto 21	K17+408,98	K17+512,36	103,38	Sin intervenir	Puente 8	K17+512,36	K17+620,04	107,68	Sin intervenir	Cielo abierto 22	K17+620,04	K17+656,00	35,96	Sin intervenir	Puente 9	K17+656,00	K17+701,00	45,00	Sin intervenir	Cielo abierto 23	K17+701,00	K17+823,02	122,02	Sin intervenir	Puente 10	K17+823,02	K17+858,00	34,98	Sin intervenir	Cielo abierto 24	K17+858,00	K18+908,00	1050,00	Sin intervenir	Puente 11	K18+908,00	K19+159,30	251,30	Sin intervenir	Cielo abierto 25	K19+159,30	K19+305,64	146,34	Sin intervenir	Túnel falso 4	K19+305,64	K19+385,64	80,00	Sin intervenir	Cielo abierto 26	K19+385,64	K19+420,00	34,36	Sin intervenir	Puente 12	K19+420,00	K19+560,00	140,00	Sin intervenir	Cielo abierto 27	K19+560,00	K19+934,00	374,00	Sin intervenir	Puente 13	K19+934,00	K20+190,00	256,00	Sin intervenir	Cielo abierto 28	K20+190,00	K20+323,00	133,00	Sin intervenir	Túnel 10	K20+323,00	K20+725,00	402,00	Sin intervenir	Cielo abierto 29	K20+725,00	K20+740,52	15,52	Sin intervenir
DESCRIPCIÓN	ABSCISA INICIO	ABSCISA FIN	LONGITUD (m)	ALCANCE																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 8	K11+624,8	K11+814,75	189,95	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Túnel 5	K11+814,75	K11+937,00	122,25	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 9	K11+937,00	K11+955,36	18,36	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 2	K11+955,36	K12+010,31	54,95	Súper estructura terminada																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 10	K12+010,31	K12+021,30	10,99	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Túnel 6	K12+021,30	K12+103,94	82,64	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 11	K12+103,94	K12+118,96	15,02	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 3	K12+118,96	K12+153,91	34,95	Súper estructura terminada																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 12	K12+153,91	K12+270,74	116,83	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Túnel falso 2	K12+270,74	K12+355,72	84,98	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 13	K12+355,72	K13+664,04	1308,32	A nivel de subrasante, con excepción del tramo comprendido entre las abscisas K13+147 a la 13+345, en el cual se estima los tratamientos geotécnicos que darán terminados a nivel de la tercera fila de la cuarta terraza.																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 4	K13+664,04	K13+699,00	34,96	Súper estructura terminada																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 14	K13+699,00	K13+738,20	39,20	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Túnel 7	K13+738,20	K13+996,10	257,90	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 15	K13+996,10	K14+273,62	277,52	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Túnel falso 3	K14+273,62	K14+333,56	59,94	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 16	K14+333,56	K14+500,00	166,44	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
	K14+502,42	K15+025,25	522,83	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Tramo con ecuación de empalme de 2,42m			689,27																																																																																																																																																																																																																																					
Túnel 8	K15+025,25	K15+246,75	221,50	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 17	K15+246,75	K15+508,00	261,25	A nivel de subrasante, con excepción del tramo comprendido entre las abscisas K15+400 y K15+480																																																																																																																																																																																																																																				
Túnel 9	K15+508,00	K15+768,50	260,50	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 18	K15+768,50	K15+781,37	12,87	A nivel de subrasante																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 5	K15+781,37	K15+816,37	35,00	Súper estructura terminada																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 19	K15+816,37	K16+214,00	397,63	Pendiente concluir excavación talud izquierdo del tramo con sección en cajón que a la fecha presenta un avance del 97%																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 6	K16+214,00	K16+514,00	300,00	Súper estructura terminada																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 20	K16+514,00	K17+364,00	850,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 7	K17+364,00	K17+408,98	44,98	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 21	K17+408,98	K17+512,36	103,38	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 8	K17+512,36	K17+620,04	107,68	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 22	K17+620,04	K17+656,00	35,96	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 9	K17+656,00	K17+701,00	45,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 23	K17+701,00	K17+823,02	122,02	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 10	K17+823,02	K17+858,00	34,98	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 24	K17+858,00	K18+908,00	1050,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 11	K18+908,00	K19+159,30	251,30	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 25	K19+159,30	K19+305,64	146,34	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Túnel falso 4	K19+305,64	K19+385,64	80,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 26	K19+385,64	K19+420,00	34,36	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 12	K19+420,00	K19+560,00	140,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 27	K19+560,00	K19+934,00	374,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Puente 13	K19+934,00	K20+190,00	256,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 28	K20+190,00	K20+323,00	133,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Túnel 10	K20+323,00	K20+725,00	402,00	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
Cielo abierto 29	K20+725,00	K20+740,52	15,52	Sin intervenir																																																																																																																																																																																																																																				
AVANCE FÍSICO DE OBRA Hasta el mes de <u>enero</u> de <u>2025</u> la obra presenta un avance físico ejecutado del <u>94,47%</u> (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud) contra el avance programado de <u>94,27%</u> (Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)																																																																																																																																																																																																																																								
AVANCE INVERSIÓN DE OBRA Inversión programada acumulada: <u>\$ 318.289.228,780</u> (Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud) Inversión Ejecutada acumulada: <u>\$ 318.971.108.102,00</u> (Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)																																																																																																																																																																																																																																								
RESUMEN FINANCIERO CONTRATO DE OBRA Inversión Total Ejecutada (Incluido IVA): <u>\$ 380.711.574.246,00</u> (Incluye todas las actividades del contrato tales como obra, estudios y diseños, gestión predial, ambiental, social, al mes anterior a la presente solicitud) Valor anticipo otorgado: <u>\$ 69.281.569.425,00</u> (mes anterior a la presente solicitud) Valor amortizado: <u>\$ 69.281.569.425,00</u> (mes anterior a la presente solicitud) Saldo por amortizar: <u>\$ -</u> (mes anterior a la presente solicitud) Valor facturado (Incluido IVA) a: <u>enero</u> de <u>2025</u> <u>\$ 380.711.574.246,00</u> (mes anterior a la presente solicitud) (año) Último mes facturado: <u>enero de 2025</u> (Indicar mes y año) Saldo por ejecutar (Incluido IVA): <u>\$ 9.266.897.179,00</u> (mes anterior a la presente solicitud)																																																																																																																																																																																																																																								
PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES A la fecha no se han impuesto ni se encuentran en trámite, multas o sanciones sobre el contrato 983 - 2021. (Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)																																																																																																																																																																																																																																								

JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

(La justificación debe describirse de manera precisa, detallada y completa)

TÉCNICA:
1. La geología en general del sector intervenido en el marco de ejecución del contrato 983 de 2021 presenta alto grado de complejidad, tal y como se describe en el Volumen III "GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA" de los estudios y diseños entregados para la ejecución del proyecto, así como en la actualización posterior de este documento realizada en el 2021 por el CVC061 y a partir de la cual se generó el documento "INFORME DE ACTUALIZACIÓN PROCESOS MORFODINÁMICOS VOLUMEN III – ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA Y GEOTECNIA - ACTUALIZACIÓN PROCESOS MORFODINÁMICOS", en el que se incluyen las siguientes conclusiones en las páginas 126 y 127:

- “(…)
•Para el año 2016 entre las abscisas K11+800 a K20+740 se identificaron 59 movimientos en masa, de los cuales 38 procesos morfodinámicos están activos para el año 2021 y 21 movimientos en masa se estabilizaron y en la actualidad se encuentran cubiertos por vegetación.
•De acuerdo a los procesos morfodinámicos evidenciados en el año 2016 y la actualización de los mismos para el año 2021 se identificaron 17 movimientos en masa adicionales, clasificados como deslizamientos compuestos, traslacionales, en cuña, caída de roca, detritos y flujos de detritos.
•Algunos procesos morfodinámicos identificados en el año 2016 han presentado una evolución significativa para el año 2021, generando movimientos en masa más amplios, flujos de detritos contantes entre otros. Por otra parte, algunos de los procesos levantados para el año 2016 no presentan evolución y se han mantenido inactivos.

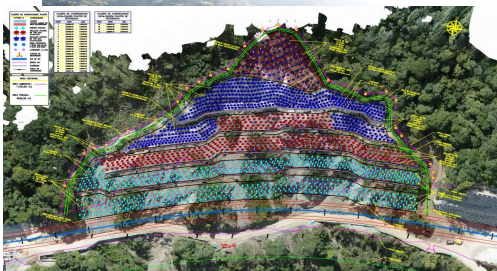
•Para el año 2021 se identificaron cinco (5) tramos inestables que corresponden a procesos morfodinámicos levantados en el año 2016, sin embargo, en la actualización de estos movimientos en masa exhibieron una mayor magnitud generando sectores inestables por los continuos desprendimientos de material, tanto de las laderas superiores como inferiores (socavación lateral que genera pérdida de banca). A continuación, se indican los tramos inestables:

- Tramo 1: se encuentra cerca a la abscisa 11+830 y corresponde a los levantamientos de la estación geológica T2-114 y T2-115 (2016), los movimientos en masa en este sector son deslizamientos compuestos (deslizamiento traslacional, caída de roca y detritos), se evidencia también pérdida de banca.
□ Tramo 2: se presenta entre las abscisas 12+090 a 12+160, los levantamientos de las estaciones geológicas corresponden a T2-125 y T2-126 (2016), los movimientos en masa en este sitio son caída de detritos y roca, se presenta pérdida de banca.
□ Tramo 3: se presenta entre las abscisas 13+120 a 13+400. Los levantamientos de las estaciones geológicas corresponden a T2-139 (2016) y ACT-021 (2021), los movimientos en masa en este sitio son deslizamientos compuestos (deslizamiento traslacional, caída de roca y detritos), se evidencia también pérdida de banca.
□ Tramo 4: se presenta entre las abscisas 13+630 a 13+710, los levantamientos de las estaciones geológicas corresponden a T2-143 y T2-144 (2016), los movimientos en masa en este sitio son deslizamientos compuestos (deslizamiento traslacional, caída de roca y detritos) y flujos de detritos, también se presenta pérdida de banca por sectores del tramo.
□ Tramo 5: se presenta entre las abscisas 15+480 a 15+590, el levantamiento de la estación geológica corresponde a T2-187 (2016), los movimientos en masa en este sitio es un deslizamiento compuesto (deslizamiento traslacional, caída de roca y detritos), se presenta pérdida de banca.” (Énfasis propio).

2. De acuerdo con lo anterior el Cielo Abierto 13, en el tramo comprendido entre las abscisas K13+147 a la 13+345 se localiza en un sitio en el que se han presentado históricamente movimientos en masa, caracterizados por deslizamientos compuestos (deslizamiento traslacional, caída de roca y detritos), los cuales en su momento llegaron a afectar la banca de la Antigua Vía al Mar, la cual se utiliza como vía industrial del proyecto y que en este punto se intercepta con el trazado del proyecto,

3. Así las cosas, y dadas las condiciones poco favorables respecto de la geología de la zona en la que se ubica el proyecto, desde el inicio de la excavación del talud se estimó por parte de la Interventoría y el Contratista conveniente durante su ejecución realizar modelaciones constantes conforme se avanzaba en el corte, actualizando cada vez las variables del modelo con las condiciones reales encontradas en terreno. Es así, como durante la etapa de ejecución se han tenido varios cambios en el talud, consecuencia de los cuales ha sido necesario incrementar el costo de las intervenciones y su plazo de ejecución.

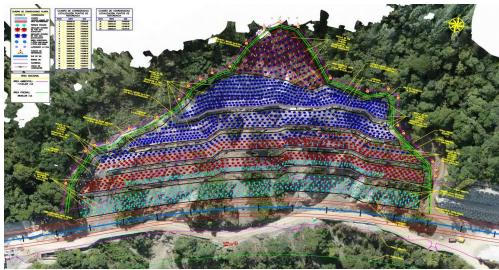
4. En términos generales, el diseño con el que se inició la construcción del talud estimaba la construcción de 5 terrazas, en las que se proyectó para la primera terraza, dada la condición natural del talud caracterizada por zonas de escarpe erosionadas, materiales descompuestos y una condición de meteorización natural por el tipo roca existente, sostenimiento con andajes de 60 ton, para la segunda terraza se tenía estimado encontrar en la zona central un material con mejores características y por lo tanto se proyectó un sostenimiento mixto conformado por andajes de 60 ton en los extremos y 40 ton en la zona central, en la tercera terraza se consideró que el material mejoraría en el ancho total del talud y por lo tanto se proyectaron andajes de 40 ton en toda la terraza; y en relación a la cuarta y quinta terraza, se estimó que la geología del talud cambiaría ostensiblemente por el nivel de excavación encontrando una roca más sana y por lo tanto se proyectó un sostenimiento conformado por pernos. En la imagen a continuación se presenta el esquema del modelo inicial, en el que los puntos azules y rojos corresponden a andajes de 60 y 40 ton respectivamente y los puntos cian a pernos.



5. Como se mencionó anteriormente, durante la construcción ha sido necesario reformular las hipótesis de diseño y ajustar las variables de acuerdo con la clasificación del material encontrado a medida que se avanza en el proceso de excavación y perforación. Así las cosas, la ejecución de la primera terraza se construyó conforme las condiciones de diseño que se tenían cuando se inició el proceso de excavación utilizando andajes de 60 ton para el sostenimiento; en el caso de la segunda terraza fue necesario implementar en la totalidad del sostenimiento andajes de 60 ton, presentando un cambio importante toda vez que en esta terraza se proyectaban andajes de 40 ton en la zona central y de 60 ton solo en los extremos; en la tercera terraza fue necesario implementar un sostenimiento mixto entre andajes de 60 ton en las primeras filas y andajes de 40 ton en las tres filas siguientes de la terraza y esta solo consideraba andajes de 40 ton inicialmente en toda la terraza; a la fecha se avanza en actividades de estabilización en la cuarta terraza cuyo sostenimiento estaba proyectada para ejecutarse con pernos, sin embargo en las tres primeras filas, teniendo en cuenta la geología encontrada, fue necesario continuar con andajes de 40 ton.

De acuerdo con las verificaciones del último modelo, las filas 4 y 5 de la cuarta terraza se tiene proyectado construirlas con andajes de 40 ton en las zonas más externas y pernos en la zona central; en la quinta terraza se espera poder conservar el sostenimiento inicialmente proyectado con pernos, sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, el modelo se calibra cada vez considerando los parámetros del material encontrado durante el proceso de excavación.

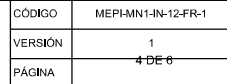
En la imagen a continuación se presenta el esquema del modelo actualizado, en el que los puntos azules y rojos corresponden a andajes de 60 y 40 ton respectivamente y los puntos cian a pernos.



6. En la tabla a continuación se presenta un resumen de las variaciones que ha tenido la configuración del sostenimiento analizada en tres momentos específicamente, el primero cuando se inició el proceso de excavación, posteriormente cuando se tramitó la Prórroga y Modificación No. 3 suscrita en diciembre de 2024 y la configuración que se tiene a la fecha de elaboración de la presente solicitud.

TERRAZA	MODELO INICIAL	MODELO MOD 3 PROR 3 (DICIEMBRE 2024)	MODELO ACTUALIZADO A LA FECHA
1	Andajes activos 60 ton	Andajes activos 60 ton	Andajes activos 60 ton
2	Andajes activos 60 ton en los extremos y andajes activos de 40 ton en la zona central	Andajes activos 60 ton	Andajes activos 60 ton
3	Andajes activos 40 ton	Andajes activos 40 ton	Andajes activos 40 ton Pernos de 9m de longitud
4	Pernos de 9m de longitud	Pernos de 9m de longitud	Andajes activos 40 ton Pernos de 9m de longitud
5	Pernos de 9m de longitud	Pernos de 9m de longitud	Pernos de 9m de longitud

7. La ampliación del plazo solicitada tiene como justificación los argumentos mencionados en los numerales anteriores y se complementa teniendo en cuenta que el plazo solicitado se requiere para avanzar en las actividades de obra hasta agotar los recursos financieros remanentes en el contrato, teniendo en cuenta que el plazo actual de ejecución vence el 28 de febrero de 2025. Sin embargo, debido a los diferentes inconvenientes y diferencias que se han presentado durante la ejecución asociados a la geología del talud, es decir, no imputables al contratista, los rendimientos obtenidos en campo han sido inferiores a los esperados, originando la necesidad de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025.



9. Cabe indicar que actualmente existe un alto riesgo para el tránsito que emplea el corredor denominado Antigua Vía al Mar, el cual se encuentra autorizado dentro de la licencia ambiental concedida por la ANLA para la ejecución del proyecto mediante Resolución 1574 de 2017 como vía industrial y que, en este punto en particular se traslapa con el trazado geométrico del proyecto. Esta situación es preocupante si se tiene en cuenta que este corredor, además de servir al proyecto, también es utilizado por los lugareños que habitan su área de intervención directa, principalmente propietarios de predios ubicados en las veredas Km 14, La Aklea y El Rodeo.

La presente solicitud no genera adición al contrato, toda vez que el plazo de un mes solicitado se utilizará para concluir la ejecución de las actividades que se encuentran financiadas con los saldos contractuales que se presentan en la tabla a continuación.

Sin embargo, es importante aclarar que como se ha informado en comunicaciones anteriores y de manera reciente mediante comunicación CS+EHCC-24-CL-100 de 30 diciembre de 2024, radicado INVIAS 2024E-VU/RAZ-134400 de 31 de diciembre de 2024, con la disponibilidad de recursos presupuestales que se tienen asignados actualmente las obras previstas por el INVIAS dentro del alcance del Contrato no se encuentran financiadas en su totalidad, por lo tanto, es necesario gestionar mayores recursos presupuestales para ejecutar dicho alcance.

JURÍDICA:

1. Los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato.

La modificación de los contratos estatales es una acción válida y amparada por la propia Ley 80 de 1993, pues los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la misma normatividad autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales. Es por ello por lo que, los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busque tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Es oportuno indicar que la Corte Constitucional en sentencia C-949 de 2001, manifestó lo siguiente en relación con las modificaciones contractuales al indicar que las prórrogas en los contratos son útiles en cuanto logran alcanzar los fines propios de la contratación estatal:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato (...)"

1. (...) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los riesgos necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).” (Énfasis propio)

3. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)” (Énfasis propio).

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones [...]. (Énfasis propio)

La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "(...) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo. (...)".

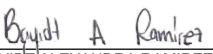
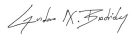
... J. La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza cláusulas relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrepasar mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar ... diferencias, (ídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14) etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (Énfasis propio)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". Concepto de sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas. (Énfasis propio)

4. Teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO MEPI-MN1-IN-12-FR-1 VERSIÓN 1 PÁGINA 5 DE 6
		FECHA 13/02/2025 (Día / Mes / Año)
<i>"(...) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (Énfasis propio)</i> <i>(...)</i> <i>Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3° del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse: "3°. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)" (Énfasis propio)</i> <i>En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad. (Énfasis propio)</i> 5. De igual manera, debe hacerse alusión al pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así: <i>"(...) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal.</i> <i>(...)</i> <i>"Artículo 40°. - Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Énfasis propio)</i> <i>(...)</i> <i>Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración. (Énfasis propio)</i> <i>(...)</i> <i>Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal.</i> <i>(...)</i> <i>Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (Énfasis propio)</i> <i>Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.</i> <i>"Artículo 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</i> <i>Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".</i> <i>La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. (Énfasis propio)</i> <i>(...)</i> <i>Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse (...)" . (Énfasis propio)</i> <i>En este sentido, el Consejo de Estado en el Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017, de su Sala de Consulta expresó lo siguiente: "(...) Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato (...). La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:</i> <i>"(...) Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. (...) -La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio (...)" (Énfasis propio)</i> 6. Ratificando lo hasta aquí expuesto, en idéntico sentido se ha pronunciado la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en reciente concepto C-943 de 2022 al exponer: <i>"(...) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de provisiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a provisiones establecidas por el legislador (...)" . (Énfasis propio)</i> 7. Atendiendo lo consagrado en la norma y en la jurisprudencia, la Administración puede observar, como en este caso, que se han presentado situaciones excepcionales durante la ejecución del Contrato, imposibles de prever para las partes, a pesar de haber actuado con la diligencia requerida y que en consecuencia determinan la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, por lo tanto se requiere proceder con el modificatorio respecto del contrato de obra pública 983 de 2021. 8.Finalmente, y en línea con lo anterior, se soporta jurídicamente la solicitud en las siguientes circunstancias: a.Que, como resultado de lo mencionado en el acápite anterior, se está solicitando a la Entidad Contratante, previa validación de la Interventoría, la modificación consistente en la prórroga del contrato 983 de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025. b.Que, el Contrato objeto de modificación se encuentra vigente. c.Que, al tramitar la modificación propuesta, se evita una interrupción inmediata y continua en la ejecución del proyecto. d.Que, la necesidad de la modificación contractual, expuesta en el presente escrito, surge de eventos ajenos que no derivan de un eventual incumplimiento a sus obligaciones. 9.En ese orden, y teniendo en cuenta que en el Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en el INSTRUCTIVO SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA MEPI-MN1-IN-12-FR-1, requiere para el presente trámite, proyectar y justificar, desde los diferentes componentes, la razón por la cual se requiere adelantar la PRÓRROGA, como lo es para este caso, y según lo señala los numerales 1 y 5 del INSTRUCTIVO SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA MEPI-MN1-IN-12-FR-1: "(...) 1. Si para el cumplimiento del objeto contractual se requiere adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra, el Contratista presenta mediante comunicación escrita a la Interventoría la respectiva solicitud con la justificación que incluya los aspectos: técnico, jurídico, financiero, presupuestal, ambiental, social, predial y otros (...)". "(...) 5. Es responsabilidad del Contratista y del Interventor presentar a la Unidad Ejecutora la solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga con los documentos soporte originales debidamente diligenciados y suscritos, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del vencimiento del contrato (...)". Requisitos que se atendieron dentro de los términos señalados por el Instituto, y siguiendo los respectivos conductos regulares, como lo son: la solicitud de adición y prórroga del contrato de obra que presenta el Contratista bajo examen al Consorcio Interventor, quien genera el respectivo concepto y en caso de ser favorable y viabilizar la solicitud de adición y prórroga requerida, remite posteriormente a la Dirección Territorial Antioquia, en su calidad de supervisor del contrato de interventoría.		
AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O SOSTENIBILIDAD: (Si aplica)		
A. Ambiental y Sostenibilidad: Las actividades de obra que a ejecutar dentro de la prórroga solicitada, se encuentran autorizadas en la Resolución 1574 de 07 de diciembre de 2017, emitida por la ANLA y mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso Tramo 2", enunciando en su ARTÍCULO SEGUNDO, las obras de infraestructura a construir viables desde el punto de vista ambiental. Así las cosas, las obras que se pretenden ejecutar fueron previstas por el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Gobernación de Antioquia en su momento como entidad encargada de la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de la totalidad del proyecto en mención. PREDIAL Las obras que se plantean construir durante el plazo adicional corresponden a las diseñadas previamente y para las cuales la gestión predial se viene adelantando por la Gobernación de Antioquia a través del Consorcio Antioquia al Mar en cumplimiento de lo enunciado en el ANEXO 1 – Anexo Técnico, 3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE del contrato 983 de 2021. GESTIÓN SOCIAL El proyecto "CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL TÚNEL DEL TOYO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030, SECTOR 2", se enmarca en los documentos CONPES 3836 DE 2015 y Convenio interadministrativo de colaboración No. 2014-AS-20-0037, en el cual fue declarado de importancia estratégica y se requirió al Ministerio de Transporte e INVIAS realizar las acciones necesarias para contratar y ejecutar las actividades que conforman el proyecto. Dicho proyecto tiene como finalidad general la conexión del centro y occidente del país con el Mar Caribe, siendo uno de los corredores más estratégicos para el desarrollo del país teniendo en cuenta los puertos que actualmente se construyen en el Mar Caribe, en el Golfo de Urabá (Necolí) y de los cuales se ha informado que Puerto Antioquia entrará en operación en el primer semestre de 2025 y en consecuencia para un óptimo funcionamiento es necesaria la conexión total de la hoy denominada Nueva Vía al Mar conformada por las Autopistas. Teniendo en cuenta que el objetivo principal de las vías de acceso es poner en servicio el túnel principal para de esta manera conectar la totalidad del corredor, hoy denominado "Nueva Vía al Mar", y en consecuencia alcanzar el objetivo principal el cual consiste en disminuir el tiempo de recorrido entre el centro del país y los puertos que actualmente se construyen en el Mar Caribe, obteniendo así beneficios económicos a una mayor escala, dada la reducción de costos en el transporte de carga y pasajeros que se espera transitarán por el corredor, factores que evaluados de manera integral mejorarán la competitividad del país.		
OTRAS JUSTIFICACIONES QUE AMERITEN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA: (Si aplica)		
No aplican otras justificaciones		

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA SOLICITUD DE ADICION Y/O MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRATO DE OBRA	CODIGO MEPI-MN1-IN-12-FR-1 VERSION 1 PAGINA 6 DE 6
		FECHA 13/02/2025 (Dia / Mes / Año)
OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD: (Si aplica)		
a.Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Contrato de Obra. b.Formato MEPI-MN1-IN-7-FR-1 Acta de Modificación de cantidades. c.Formato MEPI-MN1-IN-6-FR-1 Reprogramación al programa de inversiones. d.PDT_CVC061_V_9.0 Programa de obra actualizado. e.Formato MEPI-MN1-IN-15-FR-12 Seguimiento de garantías contractuales de obra. f.MEPI-MN1-IN-15-FR-10-Estado del Tiempo. g.Carpeta con comunicados relacionados en la comunicación. h.Documento de conformación consorcial.		
Notas: 1. Para el caso de adición se deben anexar el proyecto de: Acta de Modificación, Reprogramación al Programa de Inversiones y Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor. 2. Para el caso de prórroga, se deben anexar el proyecto de Reprogramación al Programa de Inversiones y el Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor. 3. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial, sostenibilidad y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Contratación del INVIAS. 4. Cuando se trate de contrato adicional en valor, la justificación debe contener la distribución de los recursos a adicionar entre las actividades pactadas en el contrato (obra básica, ajustes, provisiones si es del caso, etc., indicando el valor correspondiente al IVA). Es responsabilidad del Contratista y del Interventor garantizar que la distribución de recursos propuesta con la adición solicitada cubra todas las actividades requeridas. 5. La justificación presentada por la Interventoría debe tener en cuenta: las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y la matriz de riesgos del contrato de obra.		
Firma  Nombre: JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ Representante Legal o Apoderado Contratista Matrícula Profesional No.: 1015396432	Firma  Nombre: JUAN CARLOS SAENZ BAQUERO Representante Legal o Apoderado Interventoría Matrícula Profesional No.: 2520232230 CND	
Firmado digitalmente por HOYOS SIERRA MAURICIO  Vo.Bo.Firma Nombre: MAURICIO HOYOS SIERRA Supervisor del Contrato de Interventoría Matrícula profesional No.	Firmado digitalmente por HOYOS SIERRA MAURICIO  Vo.Bo.Firma Nombre: MAURICIO HOYOS SIERRA Director Territorial Matrícula profesional No.	Firmado digitalmente por BRIYIDA ALEXANDRA RAMIREZ  Vo.Bo.Firma Nombre: BRIYIDA ALEXANDRA RAMIREZ Gestor Técnico de Proyecto Matrícula profesional No. 25202-198282
Firmado digitalmente por ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS  Vo.Bo.Firma Nombre: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS Abogada Unidad Ejecutora	Firmado digitalmente por DIAZ PEREZ LUIS JAIME  Firma: Nombre: LUIS JAIME DIAZ PEREZ Titular Gerencia: Gerencia Grupo Norte Matrícula Profesional No.: 22202-273807 COR	Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY  Firma Nombre: GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY Jefe Unidad Ejecutora Matrícula Profesional No.: 25202-103081 CND
Original: Archivo de Gestión del INVIAS. Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.		